

DECRETO EXENTO N° 1125
RETIRO, 05 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

- 1.- Las Facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 2.- La ley 19886 de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°661 del 12.12.2024 (Ministerio de Hacienda).
- 3.- Ley N° 21.634 que moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado
- 4.- Sentencia de calificación de la elección de Alcalde de fecha 16.11.2024, del Tribunal Electoral Regional, Séptima Región del Maule, que proclama como Alcalde de la Comuna de Retiro, a don Rafael Ramírez Parra.
- 5.- Decreto Exento N°3.104 del 13/12/2024 que aprueba el presupuesto municipal para el año 2025.
- 6.- Oficio N°24 de fecha 03.04.2025 de Administrador Municipal y especificaciones técnicas para realizar proceso de licitación referido a Contrato de Suministro de Lubricantes, filtros e insumos.
- 7.- Las Bases Administrativas; especificaciones técnicas; anexos; antecedentes de los llamados a Licitación “Contrato de Suministro Lubricantes, filtros e insumos, Retiro 2025”.
- 8.- Decreto Exento N°897 de fecha 09.04.2025 que autoriza llamado a licitación pública, aprueba sus antecedentes y publicación “Contrato de Suministro Lubricantes, filtros e insumos, Retiro 2025” ID N°4511-18-LE25

CONSIDERANDO:

- 1.- Qué, existe la necesidad de adquirir lubricantes, filtros e insumos, dichos repuestos serán requeridos de acuerdo con los requerimientos y necesidades que surjan en el municipio para realizar las mantenciones de vehículos municipales livianos y pesados, por lo que se realizó una licitación pública, a través del portal mercado público, con el objeto de adquirir los productos, publicándose el día 11/04/2025 en la plataforma de Licitaciones ChileCompra www.mercadopublico.cl bajo el número de adquisición 4511-18-LE25.
- 2.- Qué, la apertura de las propuestas fue realizada el día 21.04.2025 ofertando dos empresas, “Soc. Com. Sandro de la Fuentes Ramos y Cía Ltda” y “Equipos y Maquinarias MyC Spa”.
- 3.- Qué, de acuerdo con informe de evaluación, la comisión decretada, se percató que el formulario N°5 “Propuesta Económica” en el apartado final referido a “Lubricantes Bencineros y Diesel” no quedo establecido la unidad de medida de los productos.
- 4.- Qué, el proveedor “Equipos y Maquinarias MyC Spa” en su formulario estableció los valores por litro, galón y por tineta, sin embargo, el proveedor “Soc. Com. Sandro de la Fuentes Ramos y Cía Ltda” en ese apartado no dejo establecido a que unidad de medida hace referencia sus precios. Lo que imposibilita evaluar correctamente, sin tener la seguridad de la unidad de medida de los precios informados por el proponente.
- 5.- Qué, el error involuntario en la publicación y en sus anexos, no fue percatado por los proveedores en la etapa de preguntas en el foro inverso, ni por el Municipio antes de la apertura de las ofertas.
- 6.- Qué, a la luz de los antecedentes, es ineludible concluir que resulta imposible continuar con este proceso licitatorio y de evaluación en las condiciones que fue publicado y, con el propósito de no afectar los intereses municipales y de los oferentes, se estima prudente revocar el proceso concursal y dejar sin efecto la resolución que dispuso el llamado a propuesta pública.
- 7.- Qué, la ley 19.880 “Bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración” establece en su párrafo cuarto, “De la revisión de oficio de la Administración” señalando en su artículo 61 inciso primero respecto a la procedencia de este “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”.
- 8.- Que la Contraloría General de la Republica ha resuelto que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto